



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXII

Toluca de Lerdo, Sábado 13 de Noviembre de 1971

Número 39

SECCION PRIMERA

RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LAS ZONAS ECONOMICAS NUMEROS 68, 69, 70, 71, 72, 73 Y 74

Z O N A 6 8

RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica número Sesenta y Ocho denominada Estado de México Norte, en la que se fijan los Salarios Mínimos para el Bienio de los años de 1972-1973.

R E S O L U T I V O :

PRIMERO.—El Salario Mínimo General de la Zona Sesenta y Ocho denominada Estado de México Norte, para el Bienio 1972-1973 será de \$27.00 VEINTISIETE PESOS CERO CENTAVOS.

SEGUNDO.—El Salario Mínimo para los trabajadores del campo para el bienio 1972-1973, será de \$17.85 DIECISIETE PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS.

TERCERO.—No se fijan Salarios Mínimos Profesionales.

CUARTO.—Se concede un término de diez días a los trabajadores y patronos para que formulen observaciones y presenten las pruebas y estudios que estimen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEXTO.—Dentro de los siguientes cinco días, remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica número sesenta y ocho denominado Estado de México Norte.

Representantes de los trabajadores: Crescencio Hernández Crisóstomo, Juan García Barrios, Aniceto Barrios Acosta, Claro Reyes Gil, Cirenía Díaz Rebollo y José Estrella García.

Representantes de los Patronos: Gabriel Vieyra Huitrón, Ernesto López Soriano, Hermenegildo Mondragón, Jesús Arias Sánchez, José Valdés Sánchez y José Montes de Oca Sandoval, así como el C. Raymundo González Moreno, Presidente de la Comisión, quienes firman en unión del C. Secretario Raúl Rojas Flores, quien da fe.

El Presidente de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona 68, **Raymundo González Moreno**.—El Secretario de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona 68, **Lic. Raúl Rojas Flores**.—(Trabajadores): **Crescencio Hernández C., Juan García Barrios, Aniceto Barrios Acosta, Claro Reyes Gil, Cirenía Díaz Rebollo, José Estrella García**.—(Patronos): **Gabriel Vieyra Huitrón, Ernesto López Soriano, Hermenegildo Mondragón B., Jesús Arias Sánchez, José Valdés Sánchez, José Montes de Oca Sandoval**.—Rúbricas.

Z O N A 6 9

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

En Villa Nicolás Romero, Estado de México, siendo las 18.00 horas del día 22 de Octubre de 1971, reunidos en el salón de Regidores, de la Presidencia Municipal de esta Cabecera, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica Número 69, denominada ESTADO DE MEXICO CENTRO y que comprende los Municipios de Villa Victoria, Villa de Allende, Donato Guerra, Ixtapan

(Sigue a la vuelta)

S U M A R I O :

Resoluciones de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos de las Zonas Económicas Números 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.

del Oro, Valle de Bravo, Santo Tomás de los Plátanos, Otzolapan, Zacazonapan, Temascaltepec, Amanalco, Almoloya de Juárez, Temoaya, Zinacantepec, Calimaya, Metepec, San Mateo Atenco, Mexicalcingo, Chapultepec, San Antonio de la Isla, Rayón, Tenango del Valle, Joquicingo, Texcalyacac, Almoloya del Río, Tianguistenco, Jalatlaco, Atizapán, Capulhuac, Ocoyoacán, Huixquilucan, Zonacatlán, Otzolotepec, Jilotzingo, Iturbide del Estado de México y dada la serie de pláticas, a nivel de Comisión, Sesiones, Comentario de Estudios, informe sobre esta zona, emitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como referencias al anexo estadístico que la citada Dirección remitió a esta Regional, estudios presentados por los propios Representantes a esta Comisión, con el fin de resolver en Definitiva los Salarios Mínimos para el Bienio 1972-1973 y que han de regir previa la aprobación que de los mismos haga la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos previa sustansación también del procedimiento que marca la ley para ello, para los Trabajadores del Campo, y tomando en consideración la serie de estudios e investigaciones que a nivel de Comisión se realizaron en esta Cabecera Zonal, se resolvió:

El Salario Mínimo General de la Zona Núm. 69, Estado de México Centro con Cabecera en Nicolás Romero, Edo. de México y que abarca los Municipios señalados en el proemio de ésta, para los años 1972 y 1973 será de \$27.50 veintisiete pesos cincuenta centavos.

El Salario Mínimo para Trabajadores del Campo para el mismo Bienio o sean los años 1972 y 1973 será de \$22.50 veintidós pesos cincuenta centavos.

Cumplase con la publicación que estipula la Ley, haciéndolo en la "Gaceta del Gobierno" de esta Entidad para los efectos del plazo y observaciones que al respecto existan y que se hagan saber ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Comuníquese el presente a la propia Comisión. Así lo resolvieron por mayoría (dos representantes patronales y tres representantes obreros todos propietarios) de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos Especificada y quienes firman al margen de la Presente para constancia.

Concluye la presente siendo las 22.00 horas de la misma fecha.

El Presidente de la Comisión Regional de la Zona Económica número 69, Lic. **Salomón Martínez Bernal**.—El Secretario, **Alfonso Carmona Villavicencio**.—Rúbricas.

Z O N A 7 0

Resolución de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70 denominada Toluca-Lerma, que fija Salarios Mínimos para el Bienio 1972-1973.

En la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en el Salón de Juntas, ubicado en el 2o. Piso del Palacio del

Gobierno del Estado de México, los Integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70 denominada TOLUCA-LERMA, que comprende los municipios de: TOLUCA y LERMA, del Estado de México; y VIS-TO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el bienio 1972-1973, el Informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados por trabajadores y patronos; de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123, inciso "A" de la Constitución General de la República y en los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279 a 284, 564, 569, 570, 571, 572 y 574 de la Ley Federal del Trabajo; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.—Con fecha 11 de Octubre de 1971 se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Informe que comprende materiales sobre las condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de características sociales y económicas de la Zona No. 70, que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en estratos de población formados por familias cuyos jefes son trabajadores no calificados y que están sujetos a salarios mínimos; estos datos se presentan con precios actualizados a 1971 y teniendo en cuenta observaciones sobre la distribución de gastos familiares; contiene además el Informe datos relativos a algunas características ocupacionales, culturales y sociales de la población y condiciones económicas; y, finalmente, se resumieron en el Informe referido estudios recibidos u obtenidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a esta zona, de acuerdo con el Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Con fecha 10 de junio y 21 de julio se publicó en los periódicos de esta localidad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, avisos a los trabajadores y patronos de esa Zona Económica, mediante el cual se hizo de su conocimiento que esta Comisión Regional procedería a fijar salarios mínimos y que dispondrían de los diez últimos días del mes de Julio para presentar los estudios que estimaron convenientes, acompañados de pruebas justificatorias, respecto de las proposiciones que desearan presentar.

TERCERO.—Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios y otros documentos que a continuación se enumeran: De la Dirección de Promoción Industrial Comercial y Artesanal.—Sección Supervisión y Cont. de Industrias (Anexos 5 y 6); Relación de Oficios y trabajos que laboran en la Zona Toluca-Lerma (Anexos 7 y 8); Datos recabados sobre población, Sr. Héctor Cadena (Anexos 9, 10 y 11); Datos recabados sobre vivienda (Anexo 12); Datos recabados sobre Salarios Mínimos Profesionales (Anexos 13 al 16); Proposición de la cuantía del Salario Mínimo (Anexo 17); Proposición de gastos diario según encuesta (Anexos 18 y 19).

Los patronos no presentaron ningún estudio.

CUARTO.—En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, procedieron a levantar encuestas a nivel de zona sobre condiciones económicas por ramas de actividad, a efecto investigaciones en municipios representativos de la zona referentes a distribución de gastos de familias sujetas a salarios mínimos y se realizaron recolecciones de datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y, además, cada representación presentó los estudios y sugerencias ya detallados sobre las condiciones económicas de la zona, con algunos elementos que los representantes consideraron como apoyo de sus conclusiones.

CONSIDERANDO

La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución en que fije salarios mínimos generales, de campo y profesionales en los términos del Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

Del Informe remitido por la Dirección Técnica, se desprende que las condiciones económicas generales de la República y las condiciones económicas de la zona pueden resumirse en la forma que ya se han detallado.

El costo de la vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos en esta zona, de acuerdo con las tendencias de precios observados en los principales artículos de consumo popular, ha sufrido un aumento de 22.7%. El importe de consumo de satisfactores para la familia de un trabajador no calificado en esta zona, a precios al menudeo promedio de 1971 es aproximadamente de \$35.15 por día.

Resumiendo los elementos examinados, es de concluirse que de 1970 a 1971 los precios de satisfactores de consumos de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos han sufrido una alza aproximada de 9.5%, con una tendencia previsible de la misma proporción expresada en porciento de aumento para los años de 1972 y 1973.

Se estima, por tanto, procedente fijar el salario mínimo general en \$35.15, el salario mínimo para trabajadores de campo en \$24.30; y establecer como salarios mínimos profesionales, un aumento general del 22.7% e incluir a los choferes urbanos y suburbanos con un salario de \$45.00 diarios.

Para llegar a estos resultados de los salarios mínimos, la Comisión Regional llevó a cabo sesiones de trabajo ininterrumpidas desde el jueves siete de octubre, una cada semana y durante todos los días del 25 al 29; con el objeto de examinar y analizar la información requerida.

Durante estos estudios se procedió con base en los precios promedio de los artículos de primera necesidad a formular el costo de la alimentación. Considerando para ella el desayuno, comida y merienda de una familia compuesta por seis miembros a nivel de salario mínimo, el resultado fue la cantidad de \$19.60 por este concepto.

Para determinar el porcentaje del vestido se tomó en cuenta el promedio del vestuario que una familia de seis miembros compra anualmente y con ese dato se determinó el gasto diario del vestido de 5.05.

Las encuestas practicadas por la Comisión Regional sobre los diferentes tipos de viviendas y las rentas que se pagaban por éstas, llevó a la conclusión de determinar el gasto diario por este concepto de \$7.50.

Se estimó que la luz, combustible, peluquería y artículos escolares según los gastos promedio y el consumo normal, estos conceptos significan un gasto diario de \$3.00.

Sumando las cantidades anteriores la Comisión Regional determinó que para cubrir las necesidades elementales de una familia de seis miembros a nivel de salario mínimo, era indispensable una percepción diaria de \$35.15 que significa un incremento en relación al salario anterior de \$28.75, de \$6.40 correspondiente un aumento del 22.7%.

Para determinar el salario mínimo del campo se siguió el mismo proceso del salario mínimo general y se determinó que el gasto diario por concepto de alimentación de una familia compuesta por seis miembros gasta \$16.36.

La cantidad que esta familia gasta por concepto de vestido, alcanza la proporción de \$3.61 diarios.

Con base en la información recobrada en la Zona 70, no se dá el concepto de la vivienda en virtud de que la totalidad de los asalariados del campo, poseen parcelas y viviendas, propia, razón por la cual este concepto no grava su economía.

Los conceptos de luz, combustible, artículos escolares y peluquería, fueron estimados en un gasto diario de \$2.37.

Sumando las anteriores cantidades se llegó a la conclusión de que la percepción mínima de los trabajadores del campo debe ser la cantidad de \$24.30, que en relación con el salario mínimo anterior de \$21.50 representa un aumento diario de \$2.80 que significa el 11.3% de aumento efectivo.

Las condiciones por las que atraviesa la agricultura, la ganadería en nuestra zona, al ser considerada por esta comisión regional y al comprobarse que mientras subsiste el precio oficial de los productos de la agricultura y de los productos de la ganadería, el campo no podrá resolver la situación de crisis por la que atraviesa, la que al no tener oportunidad de competir en el mercado con sus productos y obtener así la necesaria utilidad se estime también que el aumento desmesurado en los precios de la maquinaria y de que la mano de obra en esta zona se reduce a aquellos individuos que la zona industrial no ocupa y que generalmente son los de mayor edad o los incapacitados, el pago del salario mínimo no puede incrementarse en la misma proporción que el general, porque únicamente aumentaría el ya alarmante índice de incumplimiento en el pago de dicho salario. Consecuentemente se considera que el salario mínimo del campo no puede ser mayor de esta cantidad.

Por lo que se refiere a los salarios mínimos profesionales se estimó que por existir una relación directa en el consumo de satisfactores de primera necesidad y de que el concepto vivienda para este nivel es mayor, así como las exigencias del vestido, de la luz, combustible y demás elementos, así como después de analizar las necesidades de una familia

compuesta de seis miembros, los resultados fueron proporcionales al salario mínimo general, concluyendo esta Comisión en fijar que el salario mínimo profesional, debía incrementarse en un 22.7% para cada una de las profesiones u oficios registrados actualmente; lo que significa un aumento de \$7.70 diarios.

Se acordó en esta Comisión Regional incluir en los salarios mínimos profesionales únicamente a los choferes urbanos y sub-urbanos, quienes no están amparados por un contrato colectivo y los que por su número e importancia, ligan los requisitos que marca la Ley Federal del Trabajo para su inclusión, fijándose para este trabajo el salario de \$45.00 diarios.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.—El salario mínimo general de la zona número 70 TOLUCA-LERMA, para el bienio 1972-1973 será \$35.15.

SEGUNDO.—El salario mínimo para trabajadores de campo para el mismo bienio será \$24.30.

TERCERO.—Para el mismo período se establecen los siguientes salarios mínimos profesionales:

CHOFER URBANO Y SUB-URBANO.—Opera Unidades del transporte público local. \$45.00

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el periódico Oficial del Estado, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esa publicación, que el Artículo 573, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañados de las pruebas que los justifiquen.

QUINTO.—Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva, así lo resolvieron por unanimidad los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica Número 70 TOLUCA-LERMA.

LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.—Tobías Arcos Garduño, Guillermo García Estrada, Miguel Talavera, Juan Ramírez, Juvencio Arriaga, Héctor Cadena.

LOS REPRESENTANTES PATRONALES.—Lic. Miguel Angel Abaid A., Vicente Villegas C., Gabriel Tapia González, Lic. Rubén Darío Dávila Triana, León Faure López, Clemente Contreras Garduño.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL ZONA 70.—Lic. Enrique Martínez Legorreta.—El SECRETARIO.—Lic. Javier Barrera Herrera.

Z O N A 7 1

RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 71 denominada Tenancingo de Degollado, Estado de México Sur, que fija Salarios Mínimos para el Bienio 1972-1973.

En la ciudad de Tenancingo de Degollado Estado de México, siendo las veintidós horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año de mil novecientos setenta y uno; reunidos los integrantes de la Comisión Regional de los

Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 71, denominada Tenancingo de Degollado, Estado de México Sur, que comprende los Municipios de Tejupilco, Amatepec, Tlatlaya, Sultepec, Texcaltitlán, San Simón de Guerrero, Coatepec Harinas, Almoloya de Alquisiras, Zacualpan, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tenancingo, Zumpahuacán, Tonalico, Malinalco y Ocuilan, en el Salón de Juntas, ubicada en el Palacio Municipal, y,

VISTO PARA RESOLVERSE el expediente relativo a la fijación de los Salarios Mínimos para el bienio 1972-1973, el informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados por los integrantes de esta Comisión Regional y las investigaciones realizadas directamente por los mismos, de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI., del Artículo 123 inciso "A" de la Constitución General de la República y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279, 284, 564, 569, 570, 571, 572, y 574 de la Ley Federal del Trabajo; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.—Con fecha cinco de octubre del año en curso se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe que comprende materiales, las condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de características sociales y económicas de la zona número 71 que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en extractos de población formados por familias cuyos jefes son trabajadores no calificados y que están sujetos a salarios mínimos; estos datos se presentan con precios actualizados a 1971 y teniendo en cuenta observaciones sobre la distribución de gastos familiares; contiene además el informe datos relativos a otras características ocupacionales, culturales y sociales de la población y condiciones económicas; y, finalmente, se resumieron en el informe referido estudios reunidos u obtenidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a esta zona, de acuerdo con el artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—En el mes de julio del año en curso, se ordenó imprimir, publicar y difundir un boletín, por conducto de las Presidencias Municipales, Presidentes de los Comisariados Ejidales; mismo que fue remitido por correo a diferentes patronos de la localidad, avisos a los trabajadores y patronos de la propia zona económica, por el cual se hizo del conocimiento de todos los interesados de esta propia comisión regional, y la que deberá fijar oportunamente los nuevos salarios mínimos; y que por lo tanto disponían de los últimos 10 días del mes de julio mencionado para presentar los estudios que estimaron convenientes, acompañados de pruebas justificatorias, respecto de las proposiciones que desearan presentar.

TERCERO.—Por parte de la representación de los trabajadores, se recibió por escrito el estudio que en el mismo se menciona, en el que aparecen las proposiciones que a sus intereses convino hacer.

(Para a la siguiente página)

Por su parte y dentro de ese término los patrones presentaron también por medio de otro escrito su estudio con las proposiciones que contiene el mismo.

CUARTO.—En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional de los salarios mínimos, procedieron a levantar encuestas a nivel de zona sobre condiciones económicas por ramas de actividad; y efectuaron investigaciones en todos y cada uno de los Municipios representativos de la zona referentes a distribución de gastos de familias sujetos a salarios mínimos y se realizaron recolecciones de datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y, además, como se ha dicho cada representación presentó los estudios que se ordenó agregar al expediente; y los que expresan algunos elementos que los representantes consideraron como apoyo a sus conclusiones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Comisión regional de los salarios mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resoluciones, que fije salarios mínimos generales, de campo y profesionales en su caso, en los términos del artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Del informe remitido por la Dirección Técnica se desprende que las condiciones económicas de esta zona del Estado y evolución que presentan las diferentes ramas de actividad; de costo de la vida por familia; de las encuestas que se llevaron a cabo a nivel municipal y zonal mediante muestras a través de cuestionarios sobre precios de los artículos de consumo popular, los ingresos y egresos de trabajadores y sus familias con percepciones hasta por la cantidad de más de \$1,500.00 pesos mensuales, condiciones económicas de la Zona por ramas de actividad, profesiones, oficios y trabajos especiales para una posible fijación de salarios mínimos profesionales. El referido informe expresa además las condiciones económicas generales de la República; así como las de esta zona, por lo que se considera desde luego que los cultivos principales, son el maíz y el frijol.—Alcanzó el primer cultivo de maíz en esta zona una producción de 1,500 kilos por hectárea, habiendo alcanzado en los años de 69, 70 y el actual un aumento del 20%; y por lo que hace al cultivo número dos o sea el frijol, alcanzó una producción de 600 kilos por hectárea; y el 20% de aumento en los años 69, 70 y 71.

El costo de vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos en esta zona, de acuerdo con las tendencias de precios observados en los principales artículos de consumo popular, ha sufrido un aumento del 6.½%. El importe de consumo de satisfactores para la familia de un trabajador no calificado en esta zona, a precios al menudeo promedio de 1971 es aproximadamente \$10.00 pesos por día.

Por otra parte, las condiciones económicas de las principales ramas de actividad en la zona, han experimentado las siguientes variaciones en 1970 respecto a 1969 en cifras porcentuales en algunos casos cifras absolutas en dichas ramas de actividad, según se puede observar en los siguientes cuadros:

SECTORES.

	Estimación de la variación porcentual en los volúmenes de producción.	
	1970 respecto de 1969.	1971 respecto de 1970.
Producción Agrícola	ninguna	ninguna
Producción Ganadera	ninguna	ninguna
Producción Forestal	ninguna	ninguna
Producción Pesquera	ninguna	ninguna
Producción Minera de las Industrias de Transformación	15% por menos	25% menos
Producción servicios	ninguna	ninguna
	Estimación de la variación porcentual en los valores de la producción.	
	1970 respecto de 1969.	1971 respecto de 1970.
Valor de la Producción agrícola	ninguna	ninguna
Valor de la Producción ganadera	10% aumento	10% aumento
Valor de la Producción forestal	ninguna	ninguna
Valor de la Producción pesquera	ninguna	ninguna
Valor de la Producción minera de las industrias de transformación	ninguna	15% aumento
Ventas en el Comercio	ninguna	ninguna
Ventas de Servicios	10% aumento	10% aumento
	1970 respecto de 1969.	1971 respecto de 1970.
Nuevas tierras abiertas al cultivo	ninguna	ninguna
Rendimientos del 1er. cultivo principal. (kilos o toneladas por Ha.)	1,500 kilos 20% aumento	1,500 kilos 20% aumento
Rendimientos del 2º cultivo principal 600 kilos por Hs.	20% aumento	20% aumento
Nuevas áreas de pastizales	ninguna	ninguna
Inversiones Industriales	ninguna	ninguna

Por otra parte, el nivel del salario mínimo actual, comparado con el presupuesto o tabla de satisfactores a precios al menudeo de mediados de 1971, se estima insuficiente para cubrir las necesidades familiares del trabajador, por lo que atentas las condiciones económicas de la zona, que son críticas, se considera necesario revisar los salarios mínimos y establecer nuevos, tomándose en cuenta las necesidades actuales.

TERCERO.—Dadas las condiciones económicas de esta zona la escasez de centros de trabajo y la sola existencia de una factoría dedicada al ramo de hilados y tejidos; cuyos trabajadores están sujetos a un Contrato Colectivo de Trabajo; y que la mayoría de negocios y comercios son atendidos por sus propietarios y los familiares de éstos, por ahora no son de fijarse ni se fijan para el bienio 1972-1973, salarios mínimos profesionales.

CUARTO.—Las investigaciones y estudios directos realizados por los miembros de esta regional, modifica en parte los datos fundamentales y las observaciones económicas contenidos en el informe de la Dirección Técnica, tanto en lo concerniente al costo de vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos, como en lo relativo a hechos, situaciones y tendencias de las principales ramas de actividad económica zonal.

QUINTO.—Las opiniones y proporciones de los patronos, se consignan en el escrito relativo que oportunamente se mandó agregar al expediente, mismo que como se ha dicho en parte muy relativa no concuerda con las del estudio técnico.

Igualmente están en desacuerdo en dichas propuestas que dada la situación que priva en casi todo el País y especialmente en esta zona, por ahora no se conceda ni un aumento se dice ningún aumento en los salarios mínimos, general y del campo.

SEXTO.—Por el contrario la representación de los trabajadores en su escrito de estudio y proposiciones que hicieron, estiman que sí deben aumentarse los salarios mínimos general y del campo, pues las necesidades actuales son verdaderamente apremiantes para un trabajador y su familia; así como para los trabajadores del campo; pues es notorio y público que los artículos de primera necesidad simplemente alcanzaron en los años de 1970 y 1971 un aumento de más del 6.5%. Como se verá del Acta levantada el 21 del actual, ambas representaciones después de sostener pláticas tendientes a fijar los nuevos salarios mínimos, llegaron a un acuerdo, considerándose un aumento en los mismos en porcentaje que se menciona más adelante.

SEPTIMO.—Resumiendo los elementos examinados, es de concluirse que de 1970 a 1971, los precios de satisfactores de consumos de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos han sufrido un alza aproximada del 6.5%, con una tendencia previsible de la misma proporción expresada en por ciento de aumento para los años de 1972 y 1973; es de concluirse igualmente, que en lo referente a volúmenes de producción, la agricultura no ha experimentado tendencia alguna favorable en el lapso comprendido de 1970 a 1971; por su parte la producción ganadera, sigue igual, la producción forestal aumentó en un 10%, la pesca en nada; la industria de transformación disminuyó en un 25% y la producción de servicios aumentó en 10%. En cuanto a los valores de producción, las principales ramas de actividad mostraron las siguientes variaciones en el lapso mencionado: La Agricultura, sigue igual, la ganadería sigue igual, forestal

igual, pesca igual, la industria de Transformación aumentó en un 15 por ciento, las ventas en el comercio siguen igual y venta de servicios aumentó en un 10%.

Por otra parte, las experiencias de fijaciones anteriores de salarios mínimos, han mostrado capacidad de consumo en una elevada proporción de los asalariados y en una proporción mayoritaria de la población del país, considerando el número de componentes de los grupos familiares de trabajadores no calificados y sujetos a salarios mínimos. Por tal motivo, un aumento justificado en los salarios mínimos generales y para trabajadores de campo, aumentará la demanda de bienes y servicios que constituyan satisfactores de consumo de las familias de trabajadores y de esta manera será un poderoso estímulo para la producción nacional y para el crecimiento económico.

Consecuentemente, se estima procedente mantener esa importante función de los salarios mínimos legales como promotores de progreso nacional que, a la vez elevan el nivel de vida de los trabajadores y sus familias dentro de las metas de justicia social de nuestras leyes.

OCTAVO.—Esta comisión regional zona económica 71, estima por tanto, procedente fijar el salario mínimo general para el bienio 72-1973 en \$27.00.

Para el campo \$21.50.

Atento lo anterior los salarios actuales, mínimo general y del campo, sufren una elevación, del 5.8 y el 6.2% respectivamente.

Por las razones ya mencionadas con anterioridad no se fijan salarios mínimos Profesionales.

En atención a lo expuesto es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—El Salario Mínimo General de la zona número 71 TENANCINGO DE DEGOLLADO, ESTADO DE MEXICO, PARA EL BIENIO 1972-1973 será de: \$27.00 (VEINTISIETE PESOS).

SEGUNDO.—El Salario Mínimo para trabajadores del campo para el mismo bienio será \$21.50 (VEINTIUN PESOS 50 cvs.)

TERCERO.—Para el mismo período, por ahora no se fijan salarios mínimos PROFESIONALES.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 573, Fracción I.—De la Ley Federal del Trabajo, que a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, trabajadores y patronos tienen diez días para presentar los estudios que estimen convenientes; y a su vez hacer valer las observaciones que también estimen pertinentes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, además de las pruebas que los justifiquen.

QUINTO.—Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica número 71, Tenancingo de Degollado, Estado de México.

Representantes de los Patrones C.C. J. Encarnación Ordóñez, Leovigildo Rosas Franco, Manuel Sánchez Guadarrama, Félix Serrano Pacheco, Gabriel Vázquez García y Jaime Arciniega Sánchez.

Representantes de los Trabajadores: Adalberto Fuentes Becorra, Isaura Gómez Enriquez, Enrique Gómez Centeno, Jesús Méndez Rosales, Ramiro Negrón Valencia y Lucio Benítez Ramírez y José Nava Tapia, Presidente, quienes firman en unión del C. Javier García Beltrán, Secretario que da fe.

El Presidente de la Comisión Regional de la Zona Económica No. 71.—El Secretario.—Rúbrica.—Los C.C. Representantes de los Trabajadores.—Rúbricas.—Los C.C. Representantes de los Patrones.—Rúbricas.

Z O N A 7 2

En la Ciudad de Zumpango, de Ocampo Estado de México, siendo las 13 horas del día 12 de octubre de 1971, reunidos en el domicilio oficial sito en el Salón de los Cabildos, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 72 denominada "Estado de México Noroeste" y que comprende los Municipios de Acolman, Apaxco, Atenco, Axapusco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueyoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecamac, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepatzotlán, Tezoyuca, Tequixquiac, Temascalapa, Tultepec, y Zumpango del Estado de México, así como los Municipios de Atotonilco, Tula, Tepeji del Río y Tula de Allende del Estado de Hidalgo; visto para resolver, el expediente relativo a la fijación de los Salarios Mínimos para el bienio 1972-1973 y:

RESULTANDO

PRIMERO.—Con fecha 30 de septiembre de 1971, se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe sobre condiciones generales de la República y de esta Zona No. 72, que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en estratos de población sujetos a salarios mínimos con precios actualizados y con base en la distribución de gastos familiares en ese nivel de ingresos; datos relativos a algunas características ocupacionales y culturales de la población, a las condiciones económicas generales y tendencias en la zona de las actividades económicas y que comprende además, un resumen de las investigaciones realizadas por la Dirección Técnica sobre las ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales que en esta zona podrían considerarse como elementos de estudio para la fijación de salarios mínimos profesionales; y finalmente, los estudios e investigaciones practicadas sobre los diversos aspectos relacionados con esta zona, de conformidad con los artículos 571 y 572 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Con fecha 20 de junio anterior y en diversas fechas se publicó en los periódicos y órganos de difusión de esta localidad, así como en lugares públicos, placas

de cines y sonidos ambulantes aviso a los trabajadores y patrones de esta zona, por el que se hizo saber que esta Comisión Regional fijarían salarios mínimos y que dispondrían de los diez últimos días del mes de septiembre del año en curso para presentar los estudios y observaciones que juzgaran convenientes, acompañados por las pruebas que los justificaran, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.—Los trabajadores presentaron los siguientes estudios y proposiciones: Escrito procedente de Tula de Allende, fechado en 22 de junio año en curso en que señalan elevación desmedida en precios de diversos artículos de consumo popular. No señalan cifras para nuevos salarios; pero propugnan con vehemencia porque se establezca un efectivo control de precios y se vigile severamente el cumplimiento en el pago del salario mínimo, ya que en la mayoría de los casos no se cumple.

La Federación de trabajadores del Distrito de Zumpango, filiales de la Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México y del Congreso del Trabajo, en su opinión relativa en la que detallan el gasto diario de una familia compuesta de cinco miembros, proponen un salario mínimo de \$30.00, sin considerar el del campo.

El representante campesino Miembro de C.N.C. Román Hernández Vargas, en un trabajo semejante propone un salario de \$25.00 para el campo.

Antonio Salinas Hernández, al igual que los anteriores en una opinión unilateral por referirse a un solo tipo de salario, pretende para el obrero un salario mínimo de \$35.00.

De entre los patrones, el C. Profesor José M. Martínez, de la Asociación de Industriales del Estado de México, A. C. denuncia el incumplimiento en el pago del salario y que esa infracción la encabezan los propios Ayuntamientos Municipales y por lo tanto el nuevo salario mínimo general y del campo, indistintamente hace la sugerencia porque se aumente en un 20% lo que daría por resultado un salario mínimo de \$31.25.

El C. Representante Lic. Rafael Rangel Sánchez, también de la Asociación de Industriales del Estado de México, A. C. en su estudio de 20 de agosto anterior, si considera tanto al salario mínimo general como al del campo y en un término de transición, propone un 10% de aumento para ambos tipos.

El C. Representante Angel Ledesma Palacios en su ponencia por escrito, como los anteriores, expresa que de conformidad con una amplia encuesta, es opinión generalizada en el sentido de que no deben elevarse los salarios vigentes, ya que su alza no beneficiaría a la clase trabajadora, sino a los especuladores y a los comerciantes sin escrúpulos.

CUARTO.—Los miembros de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, procedieron a efectuar investigaciones por muestreo en Municipios representativos de la Zona referentes a presupuestos de familias sujetas a salarios mínimos, efectuaron investigaciones de precios de artículos de consumo popular, sobre condiciones y tendencias económicas de

la zona por ramas de actividad, sobre profesiones, oficios y trabajos especiales para una posible fijación de salarios mínimos profesionales y los demás que estimaron convenientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 72, denominada "Estado de México Noreste", es competente para efectuar el estudio y valoración de los elementos mencionados en los resultandos y para dictar resolución que fije salarios mínimos generales y del campo para el bienio 1972-1973, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123 Constitucional Fracción VI y en los 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 564 a 569, 570, 571, 572, 573 y 574, así como relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Del informe de la Dirección Técnica, que recibió esta Comisión Regional, se llega al conocimiento del estado y evolución que presentan las diferentes ramas de actividades representativas de esta zona, del costo de la vida por familia, de las encuestas a tal efecto a nivel municipal y zonal mediante muestreos a través de cuestionarios sobre precios de los artículos de consumo popular, ingresos y egresos de trabajadores y sus familiares con percepciones hasta \$1,500.00 mensuales, condiciones y tendencias económicas de la zona por ramas de actividad; profesionales, oficios y trabajos especiales para una posible fijación de salarios mínimos profesionales. En el referido informe se contienen además datos numéricos y estadísticos proporcionados por diferentes dependencias, respecto de la economía de esta zona, que permiten el conocimiento real y específico de los diferentes niveles de desarrollo en sus actividades económicas actuales y las tendencias de las mismas. Además, se conocen por el informe examinado de las condiciones económicas generales de la República, que permiten la evaluación de las condiciones de la propia zona.

De dicho informe puede resumirse que las condiciones económicas de la República son las siguientes: En términos generales la actividad económica continuó creciendo, aún cuando se desaceleró en algunas ramas básicas como en la de la construcción, hubo baja producción agrícola en el ciclo 1969-1970 por lo que hubo que importar alimentos y materias primas, se acentuó el problema del desempleo en forma temporal, se elevaron los precios al mayoreo y al menudeo. Algunos ajustes en la plática se introdujeron para consolidar la situación económica a corto plazo y sentar bases para acelerar el desarrollo, con objeto de evitar crisis en la industria azucarera se autorizó una elevación en el precio de la azúcar; hubo un retraso en las Obras públicas, la falta de derrama por parte del estado, lo fue en el tercer trimestre de 1970 y fueron medidas de control; a la fecha hay descansos en la producción aunque no generalizados, aumentaron y aumentarán los costos con motivo de la aplicación de la nueva Ley Federal del Trabajo las exportaciones se disminuyeron, y a la fecha se verán afectadas por el impuesto del 10% dictado por los Estados Unidos de Norteamérica nuestro principal comprador. El índice general de precios al consumidor se incrementó.

A su vez las condiciones económicas generales de la zona, pueden resumirse en la forma que a continuación se expresa: La situación económica fijada para la República Mexicana, tuvo su efecto asimismo en la zona económica que nos ocupa, se incrementaron los precios, se desaceleró la industria, se agravó el desempleo y se resintieron las medidas que se tomaron para evitar la inflación. De 1969 a 1970 hubo un incremento en el índice de precios de 7.6% de enero a marzo de 1971 hubo descenso en los precios.

El costo de la vida por familia de los trabajadores sujetos a salarios mínimos en esta zona, de acuerdo con las tendencias de precios observadas en los principales artículos de consumo popular, ha sufrido un aumento de 7 a 8% según consta en el informe de la Dirección Técnica.

Por otra parte, el nivel del salario mínimo actual comparado con el presupuesto de satisfactores a mediados de 1970 se estima insuficientes para cubrir las necesidades familiares del trabajador, por lo cual se encuentra necesario revisar los salarios mínimos y establecer nuevos, teniendo en cuenta las necesidades actuales.

TERCERO.—El informe de la Dirección Técnica indica que después de practicar los estudios e investigaciones correspondientes, se encontró que la mayor parte de trabajadores dedicados a algunos oficios y trabajos especiales que podrían considerarse para la fijación de los salarios mínimos profesionales, están protegidos por contratos colectivos de trabajo, o que por su poca importancia no ameritan la fijación de los salarios mínimos profesionales durante el bienio 1972-1973. Por votación unánime esta Regional se avoca de inmediato a su estudio, siguiendo las amplias sugerencias giradas al respecto por el C. Lic. Gilberto Loyo, para una posible consideración en la próxima oportunidad legal.

CUARTO.—Las investigaciones y estudios directos realizados por esta Comisión Regional complementan las conclusiones contenidas en el informe de la Dirección Técnica, tanto en lo concerniente a los costos de vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos, como en lo relativo a hechos, situaciones y tendencias de las principales ramas de actividad económica.

QUINTO.—Los trabajadores proponen concretamente un salario mínimo general de superior a los \$30.00 y un mínimo en el campo de superior a \$20.00 y los patrones proponen un 10% tanto en el salario mínimo general como en el campo, apoyando estos últimos la proposición en que las medidas actuales y saludables del Gobierno son en el sentido de prever una situación de inflación, llegada la cual en último término podría decretarse inclusive un congelamiento en los salarios.

Confrontadas estas proposiciones, con las variantes porcentuales en los precios de venta de los productos en las principales ramas de actividad y valorados los estudios e investigaciones practicadas, se concluye que los salarios mínimos no son suficientes para cubrir los presupuestos familiares de los trabajadores.

Al proceder a la metódica valoración de los elementos consignados, se infiere que de 1970 a 1971 los precios de

(Pasa a la siguiente página)

satisfactorios de consumos de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos han sufrido una alza aproximada de un por ciento alto pero influido por un principio de inflación con tendencia a disminuir como lo hemos visto en el informe con referencia al incremento en los precios; es de concluirse igualmente que las principales ramas de actividad han experimentado una tendencia de disminución con proyecciones previsibles de datos aumentados en los precios que obtienen los agricultores, ganaderos, industriales, empresarios de servicios por sus respectivos productos. Es notorio que el aumento decretado en 1969 no es suficiente para cubrir presupuesto de satisfactores de las clases de trabajadores sujetos a esos salarios, considerados como jefes de familias.

SEPTIMO.—En consecuencia procede fijar el salario mínimo general en \$28.32; el salario mínimo del campo en \$22.00, lo que significa 10% de aumento por el salario mínimo general y 10% de aumento por el salario mínimo para trabajadores del campo, respecto a los vigentes.

EN ATENCION A LO CONSIDERADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.—El Salario Mínimo General de la Zona Número 72 denominada Estado de México Noreste para el bienio 1972-1973 será de \$28.32 (veintiocho pesos 32/100).

SEGUNDO.—El salario Mínimo para trabajadores del campo para el bienio 1972-1973 será de \$22.00 (veintidós pesos 00/100).

TERCERO.—No se fijan salarios mínimos profesionales.

CUARTO.—Se concede un término de diez días a los trabajadores y patronos para que formulen observaciones y presenten las pruebas y estudios que estimen conveniente ante la Comisión Nacional.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el periódico Oficial del Estado de México, y del Estado de Hidalgo, dando a conocer el plazo de diez días, a partir de la publicación, para que trabajadores y patronos hagan las observaciones y presenten los estudios convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios mínimos acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

SEXTO.—Dentro de los siguientes cinco días, remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por mayoría los CC. Representantes de los Patronos y los CC. Representantes de los Trabajadores, Miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 72, denominada "Estado de México Noreste" y el C. Presidente de la misma, en contra del voto o votos de los CC. Representantes: Falta de firma dentro de término de los Representantes del primer grupo obrero.

Firmando todos los comparecientes en unión de la C. Secretaria que da fe.

El Presidente de la Comisión Regional de la Zona Económica No. 72.—Rúbrica.—Secretaria.—Rúbrica.

Los CC. Representantes de los Trabajadores: **Juan Ramírez Domínguez** (2º G.), **Néstor Delgado D.** (Spíte. 3er. G.), **Antonio Salinas Hernández** (1er. Grupo).—Los CC. Representantes de los Patronos: **Angel Ledesma Palacios, Lic. Rafael Rangel Sánchez, Prof. José M. Martínez Hinojosa.**—Rúbricas.

Z O N A 7 3

RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica Número Setenta y Tres, denominada Estado de México Este, que fija Salarios Mínimos para el Bienio 1972-1973.

En la ciudad de Texcoco de Mora, siendo las diecisiete horas del día quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en el salón de juntas, ubicado en el despacho 402 de la casa 101 de las calles de Netzahualcóyotl, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica número setenta y tres denominada Estado de México Este, que comprende los municipios de: Chiautla, Chiconcuac, Texcoco, Chimalhuacán, La Paz, Chicoloapan, Ixtapaluca, Chalco, Temamatla, Cocotitlán, Tlalmanalco, Amecameca, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Tenango del Aire, Juchitepec, Ozumba, Atlautla, Ecatingo y Netzahualcóyotl del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo General de Población de 1970 y VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el bienio 1972-1973, el informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados por trabajadores y patronos y los sindicatos y uniones de esta zona y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123, inciso "A" de la Constitución General de la República y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 112, 113, 124, 279 a 284, 551 al 574 de la Ley Federal del Trabajo; y

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.—Con fecha 24 de septiembre se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Informe sobre las condiciones económicas generales entre sí, y de esto con los patronos y consecuentemente de necesidades y capacidades económicas de unos y otros, de ahí que se haya visto inclinada a modificar parcialmente las conclusiones contenidas en el informe de la Dirección Técnica lo que hace al costo de la vida de familias de trabajadores las tendencias futuras de las principales ramas de actividad.

Las opiniones y proposiciones de los patronos por voz de sus representantes ante esta Comisión Refiriéndose a las principales ramas de actividad de la zona coinciden en que el aumento de los salarios debería ser en principio superior en un 10% de los actuales, estimación que obedece a la diferencia entre el desarrollo económico de la zona y el bajo porcentaje en el aumento de los precios y en vista de que los costos de los productos básicos de la zona aumentan en forma incontenible, sin que el precio de los mismos sigan esa tendencia, como lo son la leche y el huevo y los productos agrícolas. Estas razones son atendibles en parte, aunque cabe hacer notar que independientemente de los productos bá-

(Pasa a la siguiente página)

sicos existen otros derivados que compensan a las empresas productoras de dichos alimentos y que además la demanda de dichos productos crece constantemente.

Por su parte los trabajadores proponen que el salario aumentó para los trabajadores en general y los del campo en proporción al 23.0% porque las percepciones actuales son insuficientes para cubrir sus necesidades familiares, ya que de los estudios realizados por la Comisión Técnica se desprende un aumento del costo de la vida equivalente a este porcentaje.

Resumiendo los elementos examinados, se observa que durante el bienio 1970-1971 los precios de artículos de consumo popular de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos han experimentado un alza aproximada del 10% con tendencia previsible de la misma proporción para los años 1972-1973, misma conclusión que se hace en lo referente a volúmenes de producción pues la agricultura ha experimentado una tendencia favorable, superior al porcentaje de los precios en el bienio actual, tendencia que se ha visto en la producción ganadera y en general puede decirse que en la zona, con excepción de la producción forestal y la pesca, todas las demás ramas de actividad económica han mostrado invariablemente una tendencia al alza, con una producción futura a la mayoría durante el próximo año. También es evidente que el salario fijado en 1969 resulta insuficiente para cubrir el actual presupuesto de satisfactores considerando en término de la Ley como jefes de familia. En general los trabajadores y patronos de la zona a través de sus representantes han llegado a la conclusión unánime de que los salarios mínimos generales de la zona para trabajadores urbanos debe aumentarse en proporción equivalente al 14% de los actuales, aproximadamente y el de los trabajadores del campo en proporción del 18.0% aproximadamente de los que perciben en la actualidad. Por otra parte, la experiencia nacional de fijación anteriores demuestra que los salarios mínimos generan capacidad de consumo de los trabajadores en elevada proporción que supera a la proporción mayoritaria de la población del país, tomando como base el número de miembros de familias de trabajadores sujetos a salarios mínimos y considerando que tal porcentaje representa el aumento más razonable tanto a los Salarios Mínimos Generales como a los trabajadores de campo, se estima que con ello aumentará la demanda de bienes y servicios para satisfacción de las necesidades familiares que se traduzcan en poderoso estímulo para la producción regional y Nacional y para el desarrollo económico.

Consecuentemente, se estima procedente continuar la promoción de los Salarios Mínimos Generales como fuente de promoción del progreso nacional y como causa de elevación del nivel de vida de los trabajadores y de su familia dentro del marco ideal de una sociedad organizada bajo el sistema de justicia social que propicia nuestra Ley.

Se estima por tanto procedente fijar el Salario Mínimo General en la cantidad de \$32.20 (TREINTA Y DOS PESOS 20/100) y el Salario Mínimo para trabajadores del campo \$27.14 (VEINTISIETE PESOS 14/100).

EN ATENCION DE LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.—El Salario Mínimo General de la Zona 73 denominada Estado de México Este, para el bienio de 1972-1973 será de \$32.20.

SEGUNDO.—El Salario Mínimo para trabajadores del campo para el bienio 1972-1973 será de \$27.14.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", dando a conocer el plazo de diez días, a partir de esa publicación que el artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo concede a trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acompañando los de las pruebas que lo justifiquen.

CUARTO.—Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica Número 73 denominado Estado de México Este.

Presidente, C. Lic. Juan Alvaro Jara D.—Secretario, C. Emilio Reynoso Buendía, C. Vicente Fernández, C. Angel Arévalo Galindo, C. Lic. Eliseo Espinosa G., C. Luis Juan Islas, C. Carlos Lozano Alemán, C. Edmundo Herrero Alfonso, C. Manuel Prieto Morales.—Rúbricas.

Z O N A 7 4

RIESOLUCION dictada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona 74 Distrito Federal Area Metropolitana, para el bienio 1972 y 1973.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintuna horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en las oficinas de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, Distrito Federal, Area Metropolitana, sita en el primer piso del edificio antiguo del Departamento del Distrito Federal, Plaza de la Constitución y Cinco de Febrero, ante el C. Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra, Presidente de la Comisión Regional, los CC. Representantes Propietarios que la integran: por la Representación Obrera de los señores Fidel Vargas Castañeda, Catarino Rivas González, Miguel Barrera Fernández y suplentes los señores Salvador Padilla Flores, Juan Varoia Vargas y Jorge Echánove Zetina; por el sector Empresarial, los señores C. Lic. Max Camiro, C. Lic. Jesús Rodríguez Ortiz, C. Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y suplentes el C. Lic. Luis Arias Pérez, para dictar resolución, con fundamento en el artículo 565 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los salarios mínimos generales, del campo y profesionales, que regirán en esta Zona Económica durante el bienio 1972 y 1973. La Zona Económica No. 74 comprende el Distrito Federal y los Municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Zaragoza, Cuautitlán, Tultitlán, Ecatepec y Coacalco, del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo

(Pasa a la siguiente página)

General de Población de 1970, y visto por resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el bienio 1972-1973; el informe sobre la Zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados por los trabajadores y patronos y los sindicatos y uniones de esta Zona sobre las características y condiciones económicas y sociales de la Zona 74 y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional (se acompañan dichos estudios); de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución General de la República y en los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279, 322, 335, 345, 557, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, fundándose al respecto en los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona 74 Distrito Federal Area Metropolitana, quedó debidamente integrada de acuerdo a lo previsto por el Artículo 565 de la Ley Federal del Trabajo en la forma siguiente: El representante del Gobierno y el Secretario fueron nombrados por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la Fracción I del Artículo mencionado, los representantes de los trabajadores fueron electos en las convenciones respectivas celebradas el 25 de junio del presente año y los representantes del sector patronal fueron nombrados por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo dispuesto por la Fracción II del mismo artículo.

SEGUNDO.—Con fecha 18 de agosto del presente año, se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe sobre las condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de algunas características sociales y económicas de la Zona No. 74 que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en estratos de población sujetos a salarios mínimos, con precios actualizados a 1971 y con base en presupuestos familiares de satisfactores; datos relativos a algunas características ocupacionales, culturales y sociales de la población, a las condiciones económicas generales y tendencias en la Zona de las actividades económicas; y finalmente se resumieron en el informe referido los estudios recibidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a esta Zona Económica, de acuerdo con el artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.—En el mes de julio de 1971, se hicieron las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en esta Zona Económica, la Convocatoria a que se refiere la Fracción I del Artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, dirigida a los trabajadores y patronos de esta zona económica, mediante la cual se hizo de su conocimiento que esta Comisión Regional procedería a fijar salarios mínimos y que dispondría de los diez últimos días del mes de julio para presentar los estudios que estimaran convenientes, acompañados de pruebas que justificaran las proposiciones que desearan presentar.

CUARTO.—Como respuesta a la Convocatoria mencionada esta Comisión no recibió ningún trabajo o estudio ni de los trabajadores ni de los patronos.

QUINTO.—La representación de los trabajadores ante esta Comisión Regional presentó un cuadro básico conteniendo datos referentes a los consumos y gastos de satisfactores que requiere una familia tipo de cinco miembros; este presupuesto fue evaluado por la Oficina Técnica de esta Comisión Regional, con precios corrientes promedio del Distrito Federal, para los años de 1970 y 1971, importando la suma de \$37.63 y la representación patronal por su parte presentó dos escritos con relación a salarios mínimos profesionales, uno en el que piden la cancelación de la actividad que se denomina "costurera en confección de ropa en talleres y fábricas" y el otro escrito, presentando observaciones en relación con algunas actividades profesionales ya fijadas y otras susceptibles de fijación.

SEXTO.—En cuanto a las actividades de esta Comisión, se han efectuado estudios y trabajos durante el año de 1970 y en lo que va del presente año, los cuales han estado a cargo de la Oficina Técnica de esta Comisión Regional, consistentes en: encuestas de ingresos y gastos y de precios de artículos de consumo popular labor realizada por Trabajadoras Sociales y Técnicas de esta Comisión Regional, encuestas sobre grado de incumplimiento de los salarios mínimos generales y profesionales, cuadros estadísticos concentrados que han servido de base para la formulación de presupuestos familiares de los sectores urbano y rural; se han venido realizando tanto en el Distrito Federal como en los siete Municipios del Estado de México que corresponden a esta zona económica.

SEPTIMO.—Se tuvo presente la lista de actividades que tienen fijadas salario mínimo profesional; y la lista de oficios y trabajos especiales que según informes obtenidos anteriormente, está estudiando la Comisión Nacional en diferentes lugares de la República.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución que determina el artículo 564 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Que tanto las condiciones económicas generales del país, como las de la Zona Económica 74 Distrito Federal Area Metropolitana a que se refieren los estudios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fueron tomadas en consideración: Así como los trabajos y estudios de la Oficina Técnica de la Comisión Regional de esta Zona 74.

TERCERO.—Se estudiaron cuidadosamente los documentos que envió la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sobre la situación económica general de la República que presenta modalidades altamente significativas y cambiantes, algunas insuficientemente precisadas en función de los factores nacionales y externos que los determinan, algunos de los cuales provienen de fuentes bancarias privadas y otros de instituciones públicas, presentan una situación compleja, difícil, insuficientemente determinada en sus causas y consecuencias posibles a corto y mediano plazo.

CUARTO.—Que los estudios presentados por el sector obrero para ser tomados en cuenta al fijarse el salario mínimo general y del campo para el próximo bienio, se basan exclusivamente en el inventario pormenorizado de necesidades y satisfactores y en el presupuesto mínimo para cubrir dicho cuadro de necesidades; el cual fue presentado como irreductible. Por su parte, los sectores obrero y empresarial tomaron bases distintas para el cálculo de lo que pudiera ser el nuevo salario mínimo general y del campo; o sea, que sobre los actuales salarios mínimos generales y del campo, habría que sumar la elevación del costo de la vida durante el presente bienio, tomando las cifras respectivas de los datos del Banco de México, de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los propios estudios hechos por esta Comisión y demás relativos de instituciones oficiales y privadas. Igualmente habría que tomar en cuenta el aumento de la producción durante el presente bienio.

QUINTO.—Que habiendo sido examinada la lista de salarios mínimos profesionales vigentes y los oficios y trabajos especiales que pudieran ser objeto de salarios mínimos profesionales, la Comisión Regional de la Zona 74 hizo consideraciones sobre algunas modificaciones a las definiciones de las actividades que tienen ya fijado salario mínimo profesional, a fin de que se allanen los obstáculos que la experiencia ha demostrado que existen para su aplicación.

Respecto a la nueva lista de actividades para estudio y fijación en su caso de salario mínimo profesional, también esta Comisión señaló aquellas actividades que están protegidas por la contratación colectiva e hizo otro género de observaciones, en las actas de las sesiones de esta Comisión remitidas a la Comisión Nacional.

SEXTO.—De las observaciones directas e indirectas y de las informaciones numéricas y de otras clases sobre condiciones de varias actividades industriales, comerciales y de servicios estudiadas por la Comisión Regional, se llegó a la conclusión de que algunos de los trabajos especiales, por su limitada importancia y por su calificación, no requieren la fijación de salario mínimo profesional.

SEPTIMO.—No obstante la atención que se dió a la lectura y al análisis del Informe formulado y enviado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y a los estudios que hizo esta Comisión Regional así como a los presentados por diversos sectores y a los esfuerzos realizados por la Representación Gubernamental de esta propia Comisión, no se pusieron de acuerdo los Representantes de los Trabajadores y Patrones, por lo que con fundamento en el Apartado "A", Artículo 123, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 90 al 96 inclusive, 279 a 284, 322, 345, 557, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—No se fijan salarios mínimos legales: generales, de trabajadores de campo y profesionales en la Zona Económica No. 74 "Distrito Federal Area Metropolitana" y tórñense los expedientes a la Comisión Nacional de los Sala-

rios Mínimos para los efectos de los Artículos 557 Fracción VII y 573 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional fije los salarios mínimos de referencia, para el bienio 1972 y 1973.

SEGUNDO.—Se sugiere a la Comisión Nacional que al fijar los salarios mínimos general y en trabajos de campo, se conserve la actual proporción porcentual entre ambas clases de salarios.

TERCERO.—Acompáñense a esta resolución en el expediente respectivo, las descripciones de oficios y trabajos especiales que esta Comisión Regional revisó en cuanto a aquellos trabajos y oficios que actualmente tienen fijados salarios mínimos profesionales, y también los proyectos de descripciones de nuevos oficios y trabajos especiales que pudieren considerarse para efectos de fijación de salarios mínimos profesionales.

CUARTO.—Dada la estructura económica de la Zona 74 y después del análisis efectuado por la Comisión Regional sobre actividades correspondientes a oficios y trabajos especiales, se sugiere a la Comisión Nacional: A) Que con base en los conocimientos y experiencia de los representantes y porque están protegidas por contratos colectivos de trabajo, excepción prevista en el Artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo, quedan descartadas de estudio e investigación respectiva por esta Comisión Regional las actividades denominadas: Enfermera titulada (con secundaria completa); Encuadernador de libros en imprenta o taller de encuadernación; Oficial en biselado y plateado de espejos; Oficial en talleres de curtiduría, y tintorería de pieles; Operador tornero; Operador de máquinas cepilladoras; Operador de máquina para modelar materiales plásticos; Operador de máquinas de troquelado de platas comerciales y otras piezas comunes; Oficial pulidor en talleres de manufactura de cristales para óptica; Oficial de albañilería; Meseros en hoteles, restaurantes y bares; Recamareras en hoteles para atención de cuartos con baño; Auxiliar práctica de enfermería (con primaria completa); Bordador a máquina de prendas de vestir; Oficial cortador de prendas de vestir de confección; Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos; Operador de equipo electrónico (en estaciones de Radio y T.V.); Operador de máquinas para hacer bolsas de papel; Operador de máquina para cortar y plegar en fábricas de cajas de cartón; Mecánico operador de prensa en trabajos de metal; Oficial operador de máquinas para confeccionar bolsas, sobres de papel y celofán; Oficial panadero; Oficial montador en talleres y fábricas de manufactura de calzado; Operador de prensa offset; Chofer repartidor de petróleo y combustible; Chofer operador de carro tanque de gas licuado. B) Que dada la naturaleza especial de algunas actividades y la manera suigeneris en que éstas se desarrollan en la Zona 74, están siendo motivo de investigación por parte de esta Comisión Regional, en virtud de que las mismas pueden caer dentro de las excepciones a que se refiere el Artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo no es posible fijar Salario Mínimo profesional, las siguientes: Fogonero en Calderas de vapor; Mecnógrafos(as)

(Pasa a la siguiente página)

en español (con primaria completa) Auxiliar de contabilidad (con secundaria completa); Peinador(a) y manicurista; Taquimecanógrafa secretaria; Oficial cosedor a máquina, de pantalones, sacos, abrigos y faldas de confección; Empleado que muestra y vende en almacenes y centros comerciales de auto-servicio; Dependiente de mostrador en almacenes y tiendas de ropa, librerías, papelerías, zapaterías, tiendas de maquinaria, de muebles, de artículos deportivos, de línea blanca y similares, aparatos de radio y televisión, mercaderías, tlapalerías, ferreterías, artículos eléctricos y refacciones para auto-vehículos (dependientes de comercio al por mayor); Colocadores de vidrio; Sastre cortador; Oficial en talleres de marmolería y tallado de granito; Oficial de manufactura de lámparas, candiles y plafones; Oficial en peletería (manufactura de pieles para señora; Oficial en la fabricación de vidrio soplado; Templador de metales en talleres de reparación de muelles; Vaqueros, Auxiliar del responsable de farmacias y Auxiliar en laboratorios de fotografía. C) Respecto a: Chofer de camión urbano de servicio público de carga, esta Comisión acordó no fijarles salario mínimo profesional en virtud de que la Ley Federal del Trabajo regula específicamente en un capítulo especial este tipo de labores. D) Se acordó que la actividad, Agentes de seguros tampoco es susceptible de fijación de salario mínimo profesional, ya que el salario se señala de acuerdo con las normas que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. E) Se determinó que las siguientes actividades, por ser propias de la agricultura y de la silvicultura, no revisten gran importancia en la Zona 74 y que cuando se localizan están protegidas por contrato colectivo de trabajo, por lo que esta Comisión consideró que no son motivo de estudio ni de fijación de salario mínimo profesional, las siguientes actividades: Cortadores de caña; Operador de maquinaria agrícola; Manejadores de panales en explotación apícola; cubicador clasificador de árboles; Leñador cortador de árboles (sardinero); Armadero y ganchero; Recinero; Clasificadores de frutas, legumbres y otros productos agrícolas (el que aplica el criterio); Trabajador agrícola especializado en cultivo de cereales, algodón, tabaco, té, frutales, hortalizas; etc. Trabajador especializado en cría de animales para peletería y trabajador especializado en viveros. F) Se opinó que las siguientes labores, por ser propias de la industria pesada de la construcción y sujetas en cuanto a salario a condiciones sumamente especiales, mismas que impedirían a esta Comisión su fijación, queden fuera de tal fijación, las siguientes actividades: Operador de moto-conformadores y Operador de bulldoser. G) Por lo que se refiere a: Sobrestantes e Inspector de calidad de productos industriales, esta Comisión consideró improcedente fijar salario mínimo profesional dada la peculiar contratación de trabajadores de confianza y la dificultad de resumir la actividad a que se dedican.

QUINTO.—Esta Comisión Regional acordó llamar la atención de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en cuanto al acuerdo tomado por la primera, en el sentido de eliminar el oficio denominado "costurera en confección de ropa en talleres o fábricas" de la relación de actividades que

deben tener salario mínimo profesional para el bienio 1972 y 1973, en virtud de lo señalado en el Artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.—No obstante que el acuerdo anterior fue tomado por unanimidad por esta Comisión Regional en su sesión celebrada el día 15 de octubre de mil novecientos setenta y uno y que se refiere a suprimir el salario mínimo profesional de las "costureras en confección de ropa en talleres y fábricas", la representación de los trabajadores ante esta Comisión Regional, después de una detenida reflexión y estudio, emite su voto en contra, en la sesión del día 27 de octubre de mil novecientos setenta y uno.

SEPTIMO.—Se sugiere a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el estudio y fijación de los salarios mínimos para algunos trabajos a domicilio que tengan importancia en la Zona Económica No. 74 "Distrito Federal Area Metropolitana".

OCTAVO.—Esta Comisión Regional expresa su preocupación por el cumplimiento de los salarios mínimos general, del campo y profesionales en la Zona No. 74 y sugiere se continúe vigilando el referido cumplimiento.

NOVENO.—La experiencia de esta fijación indica la necesidad de ampliar y fortalecer los estudios técnicos que realiza la propia Comisión Regional de los Salarios Mínimos y que al efecto es deseable que cuente con los recursos técnicos suficientes para realizar en el año de 1972, estudios socio-económicos, entre ellos, los referentes al grado de incumplimiento de los salarios mínimos general, del campo y profesionales, en el Area Metropolitana, así como algunos oficios y trabajos especiales, en vista de que el C. Presidente de la República en su informe del día Primero de Septiembre, llamó la atención acerca de los graves perjuicios que a la economía nacional produce el incumplimiento de los salarios mínimos, que aminora la capacidad de compra de las clases trabajadoras.

DECIMO.—En cumplimiento a la Fracción III del Artículo 571 publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Representaciones Gubernamental, de Trabajadores y de Patronos y firman los integrantes de la Comisión Regional, No. 74 denominada "Distrito Federal Area Metropolitana", y da fe el Secretario de la Comisión Regional.

El Presidente de la Comisión, Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra.—C. Fidel Vargas Castañeda, C. Catarino Rivas González, C. Miguel Barrera Fernández, C. Salvador Padilla Flores, C. Juan Varela Vargas, C. Jorge Echanove Zetina, C. Lic. Max Camiro, C. Lic. Jesús Rodríguez Ortiz, C. Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez, C. Lic. Luis Arias Pérez, Lic. Oscar Luna Lucio, Secretario.—Rúbricas.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Artículo 573.

I. Los trabajadores y los patronos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publique la resolución de cada Comisión Regional, podrán hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conveniente, acompañando de las pruebas que los justifiquen;)

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales, Administrativos y Generales:
Por un año	\$100.00	Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por seis meses	55.00	Palabra por dos publicaciones \$ 0.75
Por tres meses	30.00	Palabra por tres publicaciones 1.00
EJEMPLARES:		Balances 300.00
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00	Convocatorias y documentos similares:
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Por Plano o Fracción
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Con inversión hasta por \$ 1,000,000.00	\$100.00
Con inversión hasta por 5,000,000.00	150.00
Con inversión hasta por 10,000,000.00	200.00

En inversiones de más de \$10,000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1,000,000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: \$175.00 por plana o fracción.
 De tipo Residencial u otro género a: 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de venta del mismo, así como de suscripciones del Periódico Oficial y de publicación, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS DE DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acta que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial
 "Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.